

ampliación de viales como consecuencia del retranqueo de las actuales alineaciones, y definida en el correspondiente Estudio de Detalle.

Asimismo cederá igualmente, libre de cargas, la superficie considerada en el apartado I.- 2º de la Justificación del Convenio, que deberá ser previamente urbanizada en su totalidad con carácter previo según las determinaciones de la presente estipulación 3ª.

En las eventuales transmisiones o cesiones a terceros de las fincas propiedad del edificio o la parcela considerada en el presente Convenio que se produjeran, vendrá obligado a subrogar a los adquirentes o cesionarios en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, haciéndolo figurar así en el pertinente contrato.

Además de lo anterior, a pesar de que se llevaran a cabo las citadas eventuales transmisiones o cesiones a terceros de la finca propiedad de GILSU, S.L., especialmente afectadas por este convenio, será solidariamente responsable con el adquirente ante el Ayuntamiento de Teruel del cumplimiento de los compromisos asumidos en la anterior estipulación.

Del mismo modo, los gastos de publicaciones en el BOP, Diarios Oficiales y redacción de documentación técnica correrán a cargo de la parte privada firmante del presente convenio urbanístico.

Quinta.- Competencia.

El art. 101.2 del DL 1/2014 TRLUA establece que la competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública e informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el artículo 49 TRLUA.

Sexta.- Vigencia y garantía.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100.6 del DL 1/2014 TRLUA y entrará en vigor el mismo día de su firma.

El citado artículo 100.6 del DL 1/2014 TRLUA que aprueba la LUA indica que la valoración económica y en su caso, garantías financieras o reales se realizarán únicamente "cuando proceda". En el presente convenio urbanístico no se fija valoración económica ni constitución de garantía financiera o real para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo al no poder ser éstos cuantificables económicamente.

La eficacia del convenio queda condicionada por ministerio de Ley a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle por la administración competente. En caso de no recaer dicha aprobación definitiva o emitirse informes determinantes del resultado final del procedimiento que hagan inviable, el presente convenio no darán lugar a indemnización alguna entre las partes, ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

Séptima.- Carácter administrativo.

El presente convenio tiene carácter administrativo. El Excmo. Ayuntamiento de Teruel verificará su cumplimiento a los efectos de la obtención de las oportunas licencias urbanísticas en cumplimiento con la legislación urbanística vigente.

Octava.- Responsabilidades y modificación

En el supuesto de que por causas no imputables a las partes firmantes resulte inviable la ordenación urbanística propuesta y su posterior gestión y ejecución, se hace constar expresamente que no se generará responsabilidad alguna exigible al Ayuntamiento de Teruel y, por consiguiente, GILSU, S.L. no ostentará derecho a reclamar indemnización o contraprestación alguna.

El presente convenio se considera que representa un conjunto completo que, en caso de modificación de una cualquiera de sus estipulaciones, será necesario el estudio y consideración de todas y cada una de las restantes.

Novena.- Litigios.

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes la someterán a la decisión de los órganos competentes del Ayuntamiento de Teruel contra cuyas decisiones cabrá interponer los oportunos recursos ante los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativo de Teruel.

Y en prueba de su conformidad lo firman en el lugar y fechas indicados.

LA ALCALDESA, Emma Buj Sánchez.- ANTE MI, EL SECRETARIO, Ricardo Mongay Lancina.

GILSU, S.L.P.P. D. Francisco Javier Gil Domingo

Núm. 2023-1343

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en calle Cuevas del Siete n.º 28 y 30 del Área 10.2 “Las Cuevas” del del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en calle Cuevas del Siete n.º 28 y 30 del Área 10.2 “Las Cuevas” del del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, promovido por Gilsu SL, según documentación técnica redactada por D. Jesús Querol Blasco, en el seno del expediente 89/2020/PLANURB

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación de las acciones legales pertinentes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, al redactor, promotores del mismo, así como al resto de interesados colindantes con indicación de las acciones legales pertinentes.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo junto con un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Consejo Provincial de Urbanismo, a los efectos pertinentes de conformidad con el art. 3 del Decreto de DGA 52/2002.

Quinto.- Trasladar el presente acuerdo a la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, al Sr. Director del Servicio Técnico de Arquitectura, a la Unidad Administrativa de Licencias, a los Sres Arquitectos del Área de Urbanismo, a la oficina de revisión del PGOU de Teruel y al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, para su conocimiento y efectos.

Sexto.- Publicar el presente Estudio de Detalle en calle Cuevas del Siete n.º 28 y 30 del Área 10.2 “Las Cuevas” del del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “Urbanismo/Planes de Ordenación Urbana y Convenios Urbanísticos/Modificaciones de Planeamiento”. Igualmente dar traslado del documento aprobado definitivamente en formato digital al Delineante Municipal para que pueda incorporarlo a la Cartografía municipal.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel, en cumplimiento de la obligación de suministro de información contenida en el artículo 14-1-c) del Real Decreto Legislativo 1/2004 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, junto con una copia de la documentación técnica diligenciada.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 13 de abril de 2023.- Por delegación del Secretario General.- El Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Manuel S. Antón Benayas .

Núm. 2023-1400

BURBÁGUENA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Burbáguena ha procedido a la aprobación de los listados relativos al cobro de la tasa por servicio de guardería municipal correspondientes al mes de marzo del ejercicio de 2023.

El conjunto de la documentación antedicha se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, sitas en la Plaza Mayor, N.º 4 de Burbáguena (Teruel).

Contra la resolución indicada cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los listados cobratorios de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la Ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago. Plazos de pago:

Período voluntario: Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. En todo caso, los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, mediante cargo en cuenta que se efectuará el primer día del período voluntario de pago

Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses